

El profesor de la Universidad de Camerino hace resaltar la importancia de algunos problemas jurídico-económicos provocados por la última guerra mundial, que se reflejan en modificaciones legislativas, como sucede en el caso de los artículos 1467 y siguientes del Código civil italiano. Permiten estos artículos la resolución de la relación contractual obligatoria cuando una prestación se convierte en demasiado onerosa por la desvalorización monetaria, disposición que han sido interpretadas de manera diferente y hasta contradictoria por la jurisprudencia y la doctrina italianas.

En el capítulo segundo, Pino se ocupa de precisar el concepto de "onerosidad" siguiendo las corrientes doctrinales predominantes y piensa que la cuestión puede verse desde dos puntos de vista: la onerosidad puede ser considerada respecto del deudor o respecto de la contraprestación; en el primer caso, se refiere al esfuerzo que necesita realizar el deudor para cumplir con la prestación debida, indicando **gravosidad**; en la segunda hipótesis, adquiere un significado profundamente diverso, ya que viene a indicar el desequilibrio entre el valor de la prestación debida y el de la contraprestación en el momento de la demanda de la resolución.

Según el autor, la doctrina se ha inclinado por la segunda solución, estimando que, en favor de la certeza y seguridad de las relaciones jurídicas, la onerosidad debe apreciarse adoptando un criterio objetivo.

Apunta opiniones doctrinales que sostienen que el contrato es un instrumento de intercambio económico que no debe convertirse en causa de la ruina del deudor, cuando por falta de trabajo o por acontecimientos bélicos, se ve constreñido a procurarse bienes (objeto de la prestación) a precios exorbitantes; pues antes que el derecho patrimonial del acreedor a recibir la prestación, está el superior derecho de vivir del deudor.

Para ello se ha intentado atenuar el concepto tradicional de imposibilidad absoluta, física y jurídica, entendida como imposibilidad para el acreedor de pretender la prestación del deudor y de los terceros, y admitir un concepto más suave, con normas más equitativas y humanas. El principio de la imposibilidad absoluta y objetiva, al igual que toda la técnica jurídica es, en sustancia, un artificio creado por la especulación humana —expresa vehemente el autor—, y el hombre no debe ser esclavo de sus mismas creaciones.

Pino afirma que la noción doctrinal dada respecto de la onerosidad está plasmada en el Código civil italiano y considera que identificando la onerosidad con el desequilibrio entre las prestaciones del contrato se evita, de manera definitiva, caer en la idea de **gravosidad**, proyectándose nueva luz sobre el problema, que así parece resolverse en armonía perfecta con toda la sistemática del ordenamiento civil.

Se preocupa también, por delinear el equilibrio económico de las prestaciones en los contratos de ejecución periódica, continua y diferida y en los que no existe correlación de prestaciones (contratos unilaterales).

Al determinar el concepto de la onerosidad excesiva, sustenta el criterio de que es importante estudiar el equilibrio original de las prestaciones; el álea normal en los contratos conmutativos y en los aleatorios; la aplicación de la teoría de la imprevisión, tomando en cuenta los riesgos extraordinarios e imprevisibles. En vista de todo lo anterior, el autor sostiene que la onerosidad será excesiva cuando el valor de una prestación se modifica con relación a la contraprestación, de tal manera que supere las fluctuaciones que las partes han considerado normales, siendo provocadas dichas alteraciones por eventos que los mismos sujetos de la obligación estiman concretamente como imprevisibles y anormales, pudiéndose en esos casos proponer una cláusula de reducción por motivos de equidad.

En los capítulos finales Pino se refiere específicamente a las interpretaciones y comentarios elaborados por la doctrina sobre la reglamentación y aplicación de los artículos del Código civil concernientes a la onerosidad en las obligaciones alimentarias, en las servidumbres, en los contratos de garantía, de asociación, de mandato, de depósito, de transacción, mixtos y preliminares, en la expropiación, en la cesión de contrato, en la adjudicación, etc.

La obra reseñada es valiosa por la exposición metódica del autor, por la nutrida bibliografía manejada y, en particular, por el interés y actualidad del tema abordado, que se vincula con uno de los artículos más comentados en nuestro medio jurídico, el artículo 17 del Código civil de 1928, que alude a la lesión.